



DECRETO NÚMERO: 417

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 160 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 160-BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 160; y se adiciona el Artículo 160-Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 160.- Las sesiones solemnes en las que asistan el Gobernador del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, serán recibidos en las puertas del Recinto Oficial del Congreso del Estado, por la comisión de cortesía, quienes los acompañarán al Salón de Sesiones, donde los dos titulares tomarán asiento junto con el Presidente de la Legislatura, el primero a la izquierda del Presidente y el segundo a la derecha.

En las sesiones a las que asista el Presidente de la República, con el mismo procedimiento de recepción previsto en el párrafo que antecede, éste tomará asiento entre el Presidente de la Legislatura y el Gobernador del Estado; y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia a la derecha del Presidente de la Legislatura. En las sesiones a las que asista el representante del Presidente de la República, éste tomará asiento a la izquierda del Gobernador del Estado; el Gobernador del Estado a la izquierda del Presidente de la Legislatura y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia a la derecha del Presidente de la Legislatura.

Artículo 160-Bis.- Si se tratare de la sesión solemne en la que el Gobernador Electo del Estado deba rendir la protesta constitucional para asumir su cargo, éste tomará asiento a la izquierda del Presidente de la Legislatura; el Presidente del Tribunal Superior de Justicia a la derecha del Presidente de la Legislatura y quien hubiese desempeñado la Titularidad del Poder Ejecutivo hasta antes de la fecha de la protesta a la izquierda del Gobernador Electo del Estado.



DECRETO NÚMERO: 417

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 160 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 160-BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Si en la sesión solemne referida en el párrafo que antecede asiste el Presidente de la República, éste tomará asiento entre el Presidente de la Legislatura y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En el caso de que asista el representante del Presidente de la República, éste tomará asiento a la derecha del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y éste a la derecha del Presidente de la Legislatura.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A UN DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. PEDRO PABLO POOT EK.

C. MARISOL ÁVILA LAGOS.